



Acta Quinta Ordinaria 2015 del Comité de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día 06 de Mayo de 2015, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los CC. Lic. Francisco Javier Fuentes Quiñones, Titular de la Unidad de Enlace y Jefe de Departamento de lo Contencioso; C.P. Jorge Luis Villanueva Díaz, Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, y Servidor Público Designado; y el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; integrantes los tres mencionados del Comité de Información a que refiere el artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de Asistencia.-----

2.- Objetivo de la Reunión.-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 04 de Mayo de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 06 de Mayo de 2015, a las doce horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Información **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200004515.

2.-Ratificación del contenido y forma de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información 091820000915, y Recurso de Revisión RDA 1861/15.-----

1.1.- El C. Pablo Martínez de Velazco Flores, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004515 (transcripción literal):-----

"Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado por una parte por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (API); por una segunda parte INTERNACIONAL DE CONTENEDORES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; y por una tercera parte INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de fecha 28 de julio de 1995. Asimismo se solicitan todos los anexos del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones descrito anteriormente y todos y cada uno de los Convenios Modificatorios y sus anexos correspondientes, que en su caso se hayan celebrado entre algunas o todas las partes del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones."-----

1.2.- La Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, mediante comunicado número G.C./233/15, solicitó se le otorgará prórroga para la entrega de la información, derivado del proceso de recopilación e integración de los documentos requeridos.-----

2.-Ratificación del contenido y forma de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información 0918200000915, y Recurso de Revisión RDA 1861/15.-----

2.1.- La C. ROSA HERNÁNDEZ, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000915 (transcripción literal):-----

"Por medio de la presente se solicita se me proporcione todos los estudios ambientales y de costo-beneficio que se hayan elaborado para justificar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz".-----

2.2.- La Gerencia de Planeación, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información antes descrita, solicitó al Comité de Información, mediante oficio número GP.-09/15, se le otorgará prórroga para la entrega de la información, derivado del proceso de recopilación e integración de los documentos requeridos.-----

2.3.- La Gerencia Planeación, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, mediante oficio número G.P.-013/15, otorgó la misma, con la cual la Unidad de Enlace procedió a emitir el oficio de respuesta, el cual fue comunicado al solicitante de información, mediante el sistema INFOMEX, tal y como fue solicitado por el mismo.-----

2.4.- La C. Rosa Luz Hernández García, inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud de información con folio 0918200000915, interpuso Recurso de Revisión con número **RDA 1861/15**, a través del Sistema Herramienta de Comunicación del IFAI, señalando como acto recurrido lo siguientes:-----

"Se combate la respuesta dada por la APIVER a mi solicitud de información con número de folio 0918200000915. ¿ VI. Ilegalidad de la respuesta ÚNICO.- infracción de la autoridad responsable consistente en que al responder a la solicitud de información 0918200000915 incumplió con sus obligaciones legales contenidas en los artículos 27, 40 fracción IV y 42 de la LFTAIPG, y por lo mismo violado en mi perjuicio mi derecho de acceder a la información pública gubernamental. El derecho de acceder a la información pública es un derecho humano que toda autoridad debe respetar, proteger, promover y garantizar de conformidad con los artículos primero y sexto de nuestra Carta Magna. Asimismo y de acuerdo con el artículo 40 fracción IV de la LFTAIPG es derecho del solicitante de información escoger la modalidad de entrega de la información requerida, a saber, verbalmente, consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio (v.gr. entrega por Internet en el INFOMEX). Aunado a ello y de conformidad con los artículos 27 y 42 de la LFTAIPG los sujetos obligados, como la APIVER, están obligados en el trámite de las solicitudes de información que reciban a: (i) esforzarse por reducir los costos de entrega de información y (ii) sólo se dará por cumplida la obligación cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. En efecto, de conformidad con las disposiciones legales referidas y el artículo sexto constitucional las autoridades a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental están obligadas a facilitar el acceso a la información a través de los mecanismos y medios desarrollados por el legislador en la LFTAIPG, destaca particularmente para el caso la consulta directa en razón de la cantidad de documentos que refiere la autoridad. En el caso que nos ocupa expresamente requerí en mi solicitud que de existir la información se me proporcionase de manera electrónica, es decir, por Internet vía INFOMEX, con la finalidad de

evitar cobras excesivos. Ahora bien, si de acuerdo con el artículo 42 de la Ley la autoridad solo permitirá el acceso en la forma en que lo permita el documento de que se trate, también es cierto que, la autoridad esta obligada a buscar los mecanismos para facilitar el acceso a la información en aras de proteger el derecho humano referido. Esto es, la obligación a cargo de la autoridad implica eliminar los obstáculos que impidan el acceso a la información gubernamental.-----

En este sentido cuando la APIVER me respondió que mi acceso a la información depende de realizar un pago de \$25,519.50 pesos o \$867,663 pesos, dependiendo de si se trata de copias simples o certificadas, y que constituyen a todas luces un pago exorbitante, sin antes permitirme la consulta directa, o referirme de que documentos se, trata para seleccionar los archivos de mi interés, o incluso ofrecer una versión pública de los mismos, se concluye lisa y llanamente que infringió sus obligaciones legales y que lesionó mi derecho de información. En efecto, ¿por qué la autoridad no me ofreció otras alternativas, como es la consulta directa, antes de exigir esos pagos exorbitantes para garantizar mi acceso a la información? Es de referir a ese Instituto que el pasado 17 de abril me comuniqué telefónicamente con la Unidad de Enlace de la autoridad para pedir se me diera acceso directo a los expedientes solicitados a fin de determinar la información que me fuera útil y de ahí generar un nuevo formato de pago, pero esta se negó. Por todo lo cual es dable pensar que los mantas exigidos por la APIVER para permitir el acceso a la información constituyen en realidad un obstáculo indebido y por lo mismo es una infracción a la Ley. Amén de lo anterior, el artículo 27 de la LFTAIPG ordena a las autoridades a esforzarse por reducir los costos de entrega de información y en el caso que nos ocupa no obra prueba alguna de que la autoridad haya realizado ese esfuerzo por cumplir con esta obligación. En estos términos la respuesta de la APIVER, escudada en los mantas de reproducción, constituye mas una barrera fáctica para impedir el acceso a la información que una notificación de disponibilidad de acceso a la información. En conclusión la respuesta de la autoridad debe ser modificada porque es del todo ilegal. Por lo antes expuesto, Atentamente le solicito: PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión en contra de la autoridad y respuesta de información referidas anteriormente. SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, ordenar a la autoridad responsable modificar su respuesta de información a fin de permitirme el acceso a la información por mí solicitada; TERCERO.- Garantizar mi derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental.”

2.5.- Aún y cuando parte de la información solicitada fue entregada al solicitante a través del Sistema INFOMEX, y por cuanto hace al resto de la misma, se le indicó que le sería entregada en copias simples o certificadas, previa realización de versiones públicas y pago del solicitante ante el Instituto y que respecto del objeto en que versa la inconformidad existente, se aplicó el Criterio 08-13 del Pleno IFAI, el Comité de Información sesionó a fin de elaborar y proyectar los alegatos correspondientes.-----
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CI-VO-1 (06-05-2015).- El Comité de Información otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del SISTEMA INFOMEX.-----

Acuerdo CI-VO-2 (06-05-2015).- El Comité de Información ratifica por unanimidad la motivación por la que resulta necesaria la elaboración de versiones públicas de los estudios ambientales requeridos por la solicitante, hoy recurrente; así como la necesidad y obligación de proteger los datos personales de aquellos que los elaboraron. En consecuencia con fundamento en los artículos 3, fracciones II y III, 18, fracción II, 20, fracciones I y VI, 21, 40, 42, 44, 49, 50, 55, 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73 y demás relativos de su Reglamento, RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.-----



No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce treinta horas del día 06 de Mayo de dos mil quince, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES QUIÑONES.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.	
C.P. JORGE LUIS VILLANUEVA DÍAZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	